



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEA ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por el demandado señor DUVAN SNEIDER MORALES SUAREZ por intermedio de apoderado, sin embargo, si bien propuso excepciones de mérito, no interpuso excepción previa alguna que son las procedentes en esta clase de asuntos de acuerdo a como lo previene el inc. 4º del art. 523 del C.G.P., por tanto, se procederá conforme a lo previsto en el inc. 5º ibídem.

La oposición a la inclusión de bienes que se alega en la contestación de la demanda, es aspecto que debe ser propuesto en la audiencia de inventarios de los bienes patrimoniales.

Conforme a lo anterior, se ordena el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial de los ex compañeros permanentes LUZ ANGELA CRUZ VARGAS y DUVAN SNEIDER MORALES SUAREZ para que hagan valer sus créditos, en los términos del art. 108 ibídem y 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro de Personas Emplazadas.

No se reconoce personería por cuanto si bien el demandado confirió poder a la firma AD ABOGADOS CORDOBA & ASOCIADOS S.A.S. no se aporta el nombre del profesional designado para el efecto y quien firma

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Demandante: LUZ ANGELA CRUZ VARGAS  
Demandado: DUVAN SNEIDER MORALES SUAREZ  
500013110002-2021-00148-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

es el Representante Legal quien no informa su número de tarje profesional vigente (art. 75 C.G.P.).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2e6a6b903cbddd0632a9d5c8e5af6174fa1921c9a4939a2a0d037e199262af**

Documento generado en 01/11/2022 10:53:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**